ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL TRANSITORIO VI DE LA LEY PARA EL RESCATE, FORTALECIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR PALMERO NACIONAL (REFORMA A LA LEY 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N.° 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010), Nº 9817, DE 18 DE FEBRERO DE 2020

GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS
MARIO CASTILLO MÉNDEZ

DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.° 22.049

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL TRANSITORIO VI DE LA LEY PARA EL RESCATE, FORTALECIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR PALMERO NACIONAL (REFORMA A LA LEY 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N.° 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010), Nº 9817, DE 18 DE FEBRERO DE 2020

Expediente N.° 22.049

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los problemas del sector palmero nacional se han acrecentado después del año 2008, cuando comenzó un deterioro en su producción y comercialización principalmente por dos aspectos: enfermedades en la plantación y la disminución del precio internacional del aceite de palma, lo cual ha generado una baja productividad del producto que afectó significativamente la condición de los palmicultores. A esto se suman las obligaciones financieras y de mantenimiento agrícola que impiden a los palmicultores seguir adelante con su actividad, generando una crisis que ha persistido, en la que muchos de los productores no cuentan con facilidades para salir adelante, sus fincas están siendo rematadas y otras no tienen recursos para replantar, abonar y mantener las propiedades.

En el año 2010, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley N.° 8868, la cual amplió el plazo del funcionamiento del fideicomiso palmero y las zonas de acción, lo que constituyó un gran apoyo para aumentar el plazo de caducidad de este fideicomiso. Sin embargo, los problemas del sector palmero aún existen.

De ahí que, se aprobó la Ley para el Rescate, el Fortalecimiento y la Sostenibilidad del Sector Palmero Nacional (Reforma de la Ley N.° 8868, Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N.° 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de Palma Aceitera en Costa Rica, de 15 de octubre de 2010), Nº 9817, de 18 de febrero del 2020, la cual se publicó en el Alcance Nº 30, de La Gaceta Nº 39 del día 27 de febrero de 2020.

Con esta ley, se reforma la Ley N° 8868, Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N° 955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica, y permite ampliar la zona de cobertura del citado Fideicomiso a todas las áreas del territorio nacional que sean aptas para la siembra o cultivo de Palma Aceitera y ampliar el plazo de vigencia del mismo por 50 años. Además, establece el traslado efectivo del remanente de los recursos del Fideicomiso que se encuentran en Caja Única al Fiduciario para su administración. De esta forma, el fideicomiso podrá

otorgar crédito a tasas de interés preferenciales-especiales para el establecimiento y mantenimiento, renovación de cultivos y para capital de trabajo, para los productores y organizaciones; además podrá actuar como banca de segundo piso en la colocación de fondos dirigidos al cultivo de la palma aceitera.

Asimismo, se da un mayor énfasis a la posibilidad de establecer programas para la compra, readecuación, reajuste de pago de deudas y reducción de la morosidad de los productores de palma aceitera. Igualmente, la ley establece una serie de funciones y actividades al Fideicomiso y al fiduciario y mantiene la esencia de la Comisión Interinstitucional, pero además establece una articulación institucional de diversas organizaciones estatales las cuales destinarán, en la medida de sus posibilidades, los recursos institucionales para el desarrollo de programas de capacitación, fortalecimiento, sostenibilidad, innovación, emprendedurismo, responsabilidad ambiental y empresarial.

Ahora bien, para darle contenido presupuestario a la consecución de los deberes del Estado para el cumplimiento de esta ley, se analizaron los superávit libres de instituciones relacionadas con el sector agropecuario, identificando que, del superávit libre del Servicio Fitosanitario del Estado se podrían obtener los recursos con este propósito.

En virtud de ello, los diputados consideraron que por un plazo de 2 años los superávit libres del Servicio Fitosanitario del Estado podrían ser utilizados para el financiamiento de las primeras acciones para la consecución de los deberes del Estado y el fortalecimiento del fideicomiso, lo cual quedó establecido en el transitorio VI, de la Ley Nº 9817, el cual a la letra dice “Durante el plazo de dos años el monto total del superávit libre del Servicio Fitosanitario del Estado se utilizará para la atención de los deberes del Estado para el fortalecimiento del fideicomiso y el sector palmero.”

Sin embargo, una vez que se ejecuta dicha ley, encontramos que los montos correspondientes al superávit libre del Servicio Fitosanitario del Estado, y que se podrían usar, son insuficientes, lo cual imposibilita cumplir con el propósito de esta ley, y se aleja de la voluntad y el espíritu del legislador, que pretendía dotar al sector palmero nacional no sólo de un instrumento jurídico robusto, sino también, de una fuente de financiamiento acorde a las necesidades del sector.

De tal forma que, se requiere modificar la figura del tipo de superávit, por cuanto es el superávit libre acumulado de donde se podrán hacer uso de los recursos disponibles para el sector palmero, aspecto que ha sido consultado y consensuado con las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Servicio Fitosanitario del Estado.

En virtud de lo anterior, se debe hacer una corrección en el transitorio VI de la Ley para el Rescate, el Fortalecimiento y la Sostenibilidad del Sector Palmero Nacional (Reforma de la Ley N.° 8868, Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N.° 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área

de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de Palma Aceitera en Costa Rica, de 15 de octubre de 2010), Nº 9817, de 18 de febrero del 2020, con el objetivo de dotar los recursos necesarios para robustecer el Fideicomiso y lograr el cumplimiento de los fines planteados en la ley.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL TRANSITORIO VI DE LA LEY PARA EL RESCATE, FORTALECIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR PALMERO NACIONAL (REFORMA A LA LEY 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N.° 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010), Nº 9817, DE 18 DE FEBRERO DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el Transitorio VI de la Ley para el Rescate, el Fortalecimiento y la Sostenibilidad del Sector Palmero Nacional (Reforma de la Ley 8868, Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N.° 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de Palma Aceitera en Costa Rica, de 15 de octubre de 2010), Nº 9817, de 18 de febrero del 2020, cuyo texto en adelante dirá:

Transitorio VI- Se autoriza al servicio fitosanitario del estado para que transfiera recursos de su superávit libre acumulado, los cuales se utilizarán para la atención de los deberes del Estado, a fin de fortalecer el fideicomiso y el sector palmero.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas Mario Castillo Méndez

Diputados

30 de junio de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.